HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 4º DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS (explotaciones agropecuarias)

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva el expediente de **solicitud de una nueva concesión de aguas subterráneas** al amparo de lo establecido en el **apartado 4º de la disposición adicional decimocuarta** del Texto Refundido de La Ley de Aguas, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLA

Podrán solicitar estas concesiones los **titulares de explotaciones agropecuarias** situadas en masas de aguas subterráneas declaradas en riesgo dentro del ámbito territorial del Alto Guadiana. Para ello, deberán cumplir las condiciones establecidas en el programa de actuación de la masa de agua, que consisten en acreditar la titularidad de la explotación mediante certificado de la Comunidad Autónoma y **aportar derechos de agua** suficientes según lo dispuesto en los apartados 1 o 2 de la citada disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de La Ley de Aguas.

03 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN

El otorgamiento se hará por parte de la Administración Hidráulica. En la cuenca del río Guadiana el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y la unidad encargada de su tramitación es la Comisaría de Aguas.

04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un modelo de solicitud, donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Ciudad Real, Mérida y Don Benito.
- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

05 TASAS EXIGIBLES

En los casos en que fuese necesaria la elaboración, por parte del Organismo de cuenca, de informes técnicos necesarios para la resolución del expediente, se estará a lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas. Cuando dichos informes sean sustituidos por la confrontación de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 139/1960, de 4 de febrero.

En aquellos casos en que, por la naturaleza de la autorización o concesión solicitada, ésta sea susceptible del pago de alguna tasa (Tasas por Canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico, Canon de regulación, Tarifa de utilización del agua, Canon de control de vertidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI (Del Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico) del TRLA.

La obligación de abonar dicha tasa es independiente del sentido de la resolución, es decir, es aplicable tanto para las autorizaciones positivas como para las denegatorias del aprovechamiento.

06 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI o CIF del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica.
- Documento que acredite la representación:

  Si el firmante de la solicitud de autorización no es el interesado:

  - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud.
  - Si el interesado es una persona física: basta con el poder del firmante.
- Compromiso de transmisión de derechos de forma irreversible y en su totalidad que se pretenden utilizar para efectuar la modificación solicitada, según modelo proporcionado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se aportarán documentos individuales para cada uno de los derechos de aprovechamiento que se transmitan y se adjuntará la siguiente documentación:
  - Fotocopia de la notificación de resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que acredite la titularidad del derecho y fotocopia de la solicitud de transferencia si se hubiese formulado alguna.
  - Notas Simples del Registro de la Propiedad de los terrenos a que destinan las aguas del derecho cedente.
- Aforo de las captaciones correspondientes al derecho cedente.
- Certificado del Registro de Explotaciones Agropecuarias emitido por la Comunidad Autónoma **en el que se haga constar la titularidad y las parcelas que componen la explotación agropecuaria.**

ADICIONAL PARA REGADÍO CON CAUDAL INSTANTÁNEO MENOR QUE 4 l/s Y VOLUMEN ANUAL INFERIOR A 50000 m³

- Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar o en el caso de comunidades de usuarios los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General. La propiedad se acredita por certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad debidamente compulsadas junto con nota simple registral expedida a fecha actual.
- Plano parcelario catastral actualizado en el que se deberá delimitar claramente lo siguiente:
  - Situación de la captación o captaciones, indicando las coordenadas UTM de todas y cada una de ellas.
  - Superficie de riego sobre las parcelas afectadas o perímetro máximo de riego, caso de que pretenda una rotación de cultivos. Esta posibilidad no se contempla para cultivos leñosos, por lo que la superficie de riego coincidirá con el perímetro máximo dentro del cual cabría el riego y siempre sin poder aumentar la superficie que tuviese reconocida el aprovechamiento cedente.
- Memoria técnica y descriptiva del aprovechamiento en la que se incluirá una justificación del caudal y volumen que se pretende utilizar, según los distintos tipos de cultivos que se pretendan llevar a cabo.

ADICIONAL PARA REGADÍO CON CAUDAL INSTANTÁNEO IGUAL O MAYOR QUE 4 l/s O VOLUMEN SUPERIOR A 50000 m³

- Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar o en el caso de comunidades de usuarios los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General. La propiedad se acredita por certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad debidamente compulsadas junto con nota simple registral expedida a fecha actual.
- Plano parcelario catastral actualizado en el que se deberá delimitar claramente lo siguiente:
    - Situación de la captación o captaciones, indicando las coordenadas UTM de todas y cada una de ellas.
    - Superficie de riego sobre las parcelas afectadas o perímetro máximo de riego, caso de que pretenda una rotación de cultivos. Esta posibilidad no se contempla para cultivos leñosos, por lo que la superficie de riego coincidirá con el perímetro máximo dentro del cual cabría el riego y siempre sin poder aumentar la superficie que tuviese reconocida el aprovechamiento cedente.
- Proyecto en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar y los plazos de ejecución.
- Estudio agronómico suscrito por técnico competente que abarcará como mínimo un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario y un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma
- Análisis y propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales, especialmente en las zonas declaradas vulnerables

ADICIONAL PARA USOS AGROPECUARIOS DISTINTOS AL REGADÍO CON CAUDAL INSTANTÁNEO MENOR QUE 2 l/s

- Documento que acredite la propiedad o disponibilidad de los terrenos La propiedad se acredita por certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad debidamente compulsadas junto con nota simple registral expedida a fecha actual.
- Memoria técnica y descriptiva del aprovechamiento en la que se incluirá una justificación del caudal y volumen que se pretende utilizar.
- Plano parcelario catastral actualizado en el que se deberá delimitar claramente lo siguiente:
    - Situación de la captación o captaciones, indicando las coordenadas UTM de todas y cada una de ellas.
- Censo ganadero de los núcleos de población a abastecer con la concesión solicitada, si el uso solicitado es ganadero.

ADICIONAL PARA USOS AGROPECUARIOS DISTINTOS AL REGADÍO CON CAUDAL INSTANTÁNEO IGUAL O MAYOR QUE 2 l/s

- Documento que acredite la propiedad o disponibilidad de los terrenos La propiedad se acredita por certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad debidamente compulsadas junto con nota simple registral expedida a fecha actual.
- Proyecto en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar y los plazos de ejecución.
- Plano parcelario catastral actualizado en el que se deberá delimitar claramente lo siguiente:
    - Situación de la captación o captaciones, indicando las coordenadas UTM de todas y cada una de ellas.
- Censo ganadero de los núcleos de población a abastecer con la concesión solicitada, si el uso solicitado es ganadero.

07 TRAMITACIÓN

- Previamente a la presentación de la solicitud ha de comprobarse si se cumplen los requisitos previstos para este tipo de solicitudes. Los principales son los siguientes:
    - Tanto el derecho que se pretende obtener como el del cedente han de estar situados en el ámbito territorial del Alto Guadiana establecido por el Real Decreto 13/2008 y pertenecer a las secciones A o C del Registro de Aguas o estar anotados en el Catálogo de Aguas Privadas.
    - El cedente y el cesionario han de pertenecer a la misma masa de agua subterránea.
    - El cedente y el solicitante de la concesión han de suscribir un compromiso de transmisión de derechos entre ambos, que deberá ser ratificado en cualquier momento en que lo demande el organismo de cuenca.
    - El volumen máximo que puede utilizar el solicitante para obtener su concesión será un 90 % de aquél al que tenga derecho al cedente tras la aplicación de las restricciones fijadas por el programa de actuación en caso de que lo hubiese.
    - Si se tratase de regadío, la superficie que se solicite no podrá superar la que tuviese reconocida el cedente.
    - Deberá acreditarse la titularidad de la explotación agropecuaria mediante certificado de la Comunidad Autónoma.
- Una vez presentada la solicitud junto con el resto de documentación, se procederá al bastanteo de los documentos presentados, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado.
- Se solicitará informe de compatibilidad a la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca, a la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea, a la Comunidad Autónoma y a otras Unidades del Organismo de cuenca o de otras Administraciones si se considerase necesario.
- El expediente será sometido a información pública y si fuera preciso, se procederá al reconocimiento sobre el terreno del aprovechamiento solicitado.
- Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe por parte del servicio encargado que puede ser positivo o negativo, y si es preciso, se dará trámite de audiencia al interesado.
- Con base en el informe del servicio se comunicarán las condiciones en que podría accederse a lo solicitado y se solicitará la ratificación del cedente en el compromiso de transmisión de derechos.
- Posteriormente, y con base en el informe-propuesta, se adoptará la resolución que corresponda.
- Finalmente, se procederá al reconocimiento final de las obras realizadas para comprobar su adecuación a lo establecido en la concesión.
- Según la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas y sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 39/2015, el plazo para resolver y notificar la resolución es de DIECIOCHO MESES.
- **En ningún caso se entenderá otorgado el derecho por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (artículo 24 de la Ley 39/2015).

08 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las obras y/o actuaciones previstas y poner en explotación el aprovechamiento, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras y/o actuaciones. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización

La resolución expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.